

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

993

Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares del 16 de enero por la cual se conceden ayudas para transporte y/o becas para personas con discapacidad y ayudas a la conciliación dirigidas prioritariamente a trabajadores desocupados de la convocatoria de 13 de marzo de 2018

Hechos

1-Las personas que se indican en el anexo adjunto, como alumnos de una acción formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desocupados, han presentado sendas solicitudes de concesión de ayudas para transporte y/o de becas para personas con discapacidad y de ayudas a la conciliación, en el marco de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm.34, de 17 de marzo)

2-Estas personas han presentado las solicitudes dentro del plazo fijado y junto con la documentación requerida en el apartado 6 del anexo I de la Resolución mencionada en el apartado anterior.

Fundamentos de derecho

1.El artículo 2.2 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares establece que el SOIB, para cumplir sus fines, puede llevar a cabo, entre otras, las funciones necesarias para gestionar las políticas activas de empleo; gestionar el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo, formación y formación con alternancia con el empleo, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso a la colocación de las personas, desocupadas en el mercado de trabajo, por cuenta propia o de otros; la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores, así como las otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial, la economía social y a mejorar las condiciones de los trabajadores.

2.De acuerdo con los apartados g y y del artículo 9.4 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares (BOIB nº. 77, de 23 de mayo), es función del presidente del SOIB autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer pagos del servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

3.La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18 de noviembre, y suplemento en catalán del BOE nº. 23, de 24 de noviembre), tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.

4.El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o a las entidades públicas que dependen.

5.La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de marzo de 2008 (Orden TAS/718/2008), por la cual se despliega el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiarla (BOE nº. 67, de 18 de marzo de 2008).

6.El Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el cual se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº. 83, de 7 de abril, y suplemento en catalán del BOE nº. 9, de 17 de abril).

7.Mediante la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm.34, de 17 de marzo), se convocan subvenciones para cursos dirigidos prioritariamente a trabajadores desocupados y también se convocan los alumnos de estos cursos para que presenten solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, y/o solicitudes de becas cuando se trate de personas desocupadas con discapacidad y de ayudas a la conciliación. En el apartado 7 del anexo I se regulan los importes de las becas para personas con discapacidad desocupadas, de las ayudas para transporte y manutención y de las ayudas para manutención y alojamiento y de ayudas de conciliación. En el apartado 8 del mismo anexo se dispone que la resolución de concesión y denegación se tiene que publicar en el BOIB.



8.De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las subvenciones que se conceden en consideración a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora no requieren ninguna otra justificación que la acreditación de esta situación, previamente a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.

9.La Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el año 2015, en la disposición final séptima modifica el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Islas Baleares, y lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo. De acuerdo con el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, las competencias en materia de trabajo están atribuidas a la actual consejería de Trabajo, Comercio e Industria.

Por todo eso, dicto la siguiente

Resolución

1-Conceder una subvención en concepto de ayuda para transporte y/o de becas para personas con discapacidad a las personas que figuran en el anexo, como trabajadores desocupados, en los términos siguientes:

a) Ayudas para transporte (TR)

-El importe total de la ayuda para transporte que corresponde a cada alumno se tiene que calcular de acuerdo con lo que establece el apartado 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo): 4,50 euros por día de asistencia, cuándo el centro en el cual se imparte la formación radique en un municipio diferente en el del domicilio que consta en la tarjeta de demanda de ocupación del alumno; 1,50 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparte la formación y el domicilio del alumno que consta en la tarjeta de demanda de ocupación radiquen en el mismo municipio.

-Se considera último domicilio del alumno el que consta en la base de datos de la oficina de ocupación, el cual tiene que coincidir con lo que figura en la solicitud.

-Los beneficiarios de las ayudas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios no pueden percibir el importe de la ayuda correspondiente a los días lectivos en qué hayan dejado de asistir al curso, con independencia que esta ausencia se haya justificado o no, de acuerdo con el punto 7 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo)

b) Becas para personas con discapacidad (DIS)

-El importe total de la beca es de 5,50 euros por día lectivo de asistencia, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo).

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

c) Ayudas de conciliación (CC)

-Tienen una cuantía correspondiente al 75% del IPREM diario por día de asistencia, determinado en la Ley de presupuestos generales del estado para el año 2016, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm.34, de 17 de marzo)

-Los beneficiarios de las becas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las ayudas de conciliación no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

d) Becas para mujeres víctimas de violencia de género(VVG)

Pueden ser beneficiarias las mujeres víctimas de la violencia de género, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. La situación de violencia de género se tiene que acreditar:

-A través de la sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a la notificación. Este plazo se incrementará por el tiempo que dure la participación en el programa formativo.

-A través de la resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima, durante su vigencia.

-A través del orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.





- e) El SOIB tiene que hacer efectivo el pago de las ayudas al acabar la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno.
- f) La concesión de esta subvención queda supeditada a la tramitación del expediente de gasto correspondiente.
- g) El artículo 24 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que alterar las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, obtener otras subvenciones incompatibles, dan lugar a modificar la resolución de concesión o, si es el caso, el acuerdo convencional.
- h) De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión Europea, de 8 de diciembre (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007), aceptar la financiación implica que el beneficiario consiente a ser incluido en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el contenido siguiente: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos que éstas tienen asignada.

2-Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado en el BOIB, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm 236, de 2 de octubre de 2015).

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 16 de enero de 2020

La directora del SOIB,
Ana Aguaded Landero

Conforme con la propuesta, dicto Resolución

El consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, presidente del SOIB.

Por delegación de competencias (Resolución de 9/07/19, BOIB núm. 94 de 11 de julio)

El director general de Modelo Económico y Ocupación

Llorenç Pou Garcias

ANEXO I

NIF/NIE	IMPORTE
D 00404940W	40,5
D 11445985N	48
D 13777357N	270
D 14594409N	15
D 16791300N	15
D 18215475G	21
D 18221021F	140
D 18222385Z	54
D 18224781H	102
D 18224859G	76,5
D 18232396C	72
D 22971214X	43,5
D 29107547N	54
D 32690341G	6
D 35076341F	67,5



NIF/NIE	IMPORTE
D 36003474X	55,5
D 37379804C	69
D 41491835L	12
D 41496610X	21
D 41499587C	193,5
D 41499994J	502,6
D 41502164K	93
D 41515520Z	238
D 41521184C	1238,55
D 41741137R	48
D 42989168Y	153
D 43005951E	34,5
D 43029946M	12
D 43042490Z	436,5
D 43105744H	172,5
D 43105831J	49,5
D 43105832Z	49,5
D 43108339Z	22,5
D 43118557C	15
D 43124125E	43,5
D 43159327B	161
D 43167072M	1669,35
D 44325451N	72
D 44327731S	121,5
D 44327850L	211,5
D 44405951N	52,5
D 46956040E	72
D 47102038Q	13,5
D 47708152B	85,5
D 48443924J	18
D 48496911P	90
D 50117558Y	22,5
D 50838583G	166,5
D 51389830X	22,5
D 52400299C	102
D 52468652V	90
D 52698997V	73,5
D 72446243S	664,15
D 43482377A	7,5
D 43463139Q	405
D 41623534C	27
D 41742426W	76,5
D 41511424N	54
E X4742717W	30
E X2985123E	22,5
D 43162917J	33





NIF/NIE	IMPORTE
D 43183187C	747,5
E X5867203H	48
D 41607644T	107,7
D 41694323S	54
D 78216654W	48
D 43157263V	427,5
D 33565309Y	22,5
D 41693991M	103,5
E X4225337F	144
D 55234850M	34,5
E X6212895C	30
D 51077265S	85,5
D 43182849G	427,5
D 55239549N	400,5
D 53781627Z	72
E X3689823W	52,5
D 41516933R	310,5
D 43010248H	36
E X6230622Z	48
E X5354929T	292,5
D 43182852F	423
D 41510191K	9
D 41508255V	30
D 47252382D	1292,4
D 78218614F	121,5
D 49323568E	22,5
D 41617050E	310,5
D 43463231Q	52,5
E X7977183R	27
D 43210013M	48
D 41746045X	15
D 43192222Q	15
D 41538590S	592,35
E X9435777G	25,5
D 41744974C	40,5
D 43196932B	148,5
E Y0437116S	657,8
D 43233149A	796,5
E X8385642A	28,5
D 41752675Q	36
D 43209433T	85,5
D 41571542P	54
E Y2058345C	148,5
D 43203821T	341,05
D 01874298M	148,5
D 46425193S	43,5





NIF/NIE	IMPORTE
D 41512554S	90
D 41510193T	7,5
E Y2825267F	2010,4
D 41693455K	19,5
E X8944409P	162
D 41513066K	85,5
D 41539198W	90
D 41605476V	22,5
D 43226418B	211,5
E Y0864705B	52,5
E Y4044056A	54
E X3179975H	70,5
D 43210946H	78
D 43231710J	40,5
D 43216874N	171
D 46392302Z	786,4
D 41586420M	171
D 43221187R	82,5
D 15438284V	27
D 41583980A	27
D 41574255F	30
D 55231710Q	42
E X7824038J	55,5
E X3189416Y	73,5
D 41745854A	73,5
D 41618250A	30
E Y5110493E	15
D 43483994X	72
D 49776171P	73,5
E X3899366S	48
E Y5389942K	76,5
D 41749687H	40,5
D 54874853G	72
D 43203904Z	75
D 41570018W	31,5
D 43232137A	43,5
D 43182668F	45
D 43165629B	259
D 41615561M	72
D 41622080S	392
E Y5526058T	93
D 43466587Z	84
D 41512905K	13,5
D 41573932Y	48
D 45694699R	157,5
D 43214274B	81





NIF/NIE	IMPORTE
D 43112552H	6
D 41573718E	24
D 43459458S	24
D 41623935F	102
D 41585204P	30
D 49772450J	121,5
D 41541741S	51
D 43229887F	49,5
D 41584531W	102
D 43225350R	75
D 43474134V	85,5
D 43468905D	84
D 45698957G	139,5
E Y6582645J	284,05
E Y4411980L	54
D 49921809X	196
D 43461712S	81
D 41617040N	67,5
D 49481064Z	73,5
D 54951141R	21
E Y5642755H	45
D 41715996E	30
D 43220006Q	45
D 42375531D	103,5
D 42389223Q	7,5

